



CUT: 67884-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0288-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 17 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con C.U.T. N° 67884-2023, sobre Autorización para la ejecución de Obras Mínimas "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO SANTA ROSA EN LA C.C. PICCHU, DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO", peticionado por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa – Melgar, representado por su Alcalde el señor Jaime Muñoz Tintaya, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Oficio N° 140-2023/MDSR/A, de fecha 18.04.2023, solicitando Autorización para la ejecución de la "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO SANTA ROSA EN LA C.C. PICCHU, DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO", peticionado por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa – Melgar;

Que, la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 0028-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR, de fecha 26.04.2023, donde constan las **observaciones** al expediente administrativo, siendo las siguientes:

- a) No ha presentado la Memoria Descriptiva según Formato Anexo 24 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, cuyos alcances, deben considerarse: las obras de medición de caudal, limpieza y descolmatación de cauces como medidas de prevención ante los riesgos de desborde, de periodo de tiempo corto y puntuales.
- b) Deberá de realizar el pago por derecho de inspección ocular.

Observaciones estas, que fueron puestas de conocimiento del administrado Municipalidad Distrital de Santa Rosa, mediante el **Oficio N° 0046-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM**, siendo debidamente recepcionado por tramite documentario (mesa de partes)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 19812C08

de la Municipalidad en fecha **11.05.2023**, con **Registro N° 1220**; otorgándole el plazo de 05 días hábiles para levantar las observaciones.

Que, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa – Melgar, mediante el **Oficio N° 0222-2023-MDSR/A**, de fecha 23.05.2023, levanta las observaciones correspondientes al Informe Técnico N° 0028-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR, adjuntando la Ficha Técnica de Intervención N° 09-2023-LD-P-PUN, “Limpieza y Descolmatación del Cauce del río Santa Rosa en la C.C. Picchu, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, Departamento de Puno”;

Que, la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 0041-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR, del 31.07.2023, concluyendo que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, no ha adjuntado el compromiso de pago de la inspección ocular o el recibo de pago de inspección ocular, como uno de los requisitos para efectuar la salida a campo, por lo que corresponde declarar como improcedente su trámite administrativo;

Que, evaluados los actuados por el órgano instructor, emite el Informe Técnico N° 0004-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR, de fecha 15.08.2023, recomendando: Declarar improcedente la solicitud de CUT N° 67884-2023, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, solicitadas por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, por las consideraciones expuestas en el Informe Técnico N° 0041-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR;

Que, vistos los actuados por el Area Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Legal N° 156-2022-ANA-AAA.TIT/GAGS, de fecha 17.08.2023, señalando que es de apreciarse de autos que la Administración Local de Agua Ramis, ante la solicitud del administrado sobre Autorización para la ejecución de la “Limpieza y descolmatación del cauce del río Santa Rosa en la C.C. Picchu, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, departamento de Puno”, emite el Informe Técnico N° 0028-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR, donde consta las observaciones al expediente administrativo, las mismas que se notificaron al administrado mediante el Oficio N° 0047-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, recepcionado en fecha 11.05.2023, por tanto tuvo pleno conocimiento el administrado de las observaciones a subsanar, sin embargo, mediante el Oficio N° 0221-2023-MDSR/A, solamente cumple con adjuntar la ficha técnica de intervención, **mas no con adjuntar el pago por derecho de inspección ocular**, conforme lo dispone el artículo 38° literal b) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Funestes Naturales”, que establece: en el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo, **la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes**, en consecuencia, ante dicho incumplimiento, se debe declarar improcedente la solicitud del administrado.

Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 239°, numeral 239.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.* En consecuencia, se dispone que la Administración local de agua Ramis, realice una inspección ocular con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el procedimiento administrativo sancionador.

Que, de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 0041-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR, y lo opinado por el Área Legal, mediante el Informe Legal N° 0156-2023-ANA-AAA.TIT/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, IMPROCEDENTE, la solicitud sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, “LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO SANTA ROSA EN LA C.C. PICCHU, DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO”, peticionado por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa – Melgar, representado por su Alcalde el señor Jaime Muñoz Tintaya, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer, que la Administración local de agua Ramis, realice actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO 3°.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 4°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Administración Local de Agua Ramis, y, a la Municipalidad Distrital de Santa rosa – Melgar, con domicilio en la Plaza de Armas N° 101. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA

RIAP/gags.